



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 04 ABR 2013

VISTO el Expediente S04:0015929/2012 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de distintas irregularidades que involucran al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 79 de CAPITAL FEDERAL, a cargo del señor Dante Luis Inocencio CAPONNETTO.

Que en efecto, pudo probarse que en el dominio WKM-684, dio curso a un trámite de transferencia sin contar con el contrato -solicitud tipo 08- y por tanto carente de la voluntad de venta del titular registral y del adquirente en la compra.

Que la conducta verificada, violatoria de lo establecido en el artículo 1°, Sección 1era., Capítulo II, Título II del D.N.T.R., expuso la responsabilidad del Estado frente a eventuales reclamos de terceros damnificado por el actuar erróneo del Seccional.

Que por otra parte en el dominio GEN-711 inscribió la transferencia peticionada, siendo que el título de propiedad acompañado se trataba de una cartilla genuina que presentaba maniobras de adulteración en la numeración de control, como así también que la solicitud tipo 08 exhibía como certificante de firma del vendedor al Encargado Titular, resultando a la postre apócrifa.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que a consecuencia de lo expuesto se produjo la traslación del dominio, privando de la titularidad a su verdadero poseedor.

Que en el marco de la investigación judicial, se ordenó la revocación del trámite en crisis y el archivo de las actuaciones.

Que el resultado de los controles llevados a cabo en la sede del Seccional, dio cuenta de distintas irregularidades de carácter Técnico Registral, Orgánico Funcional y de las contenidas en los Convenios de Complementación de Servicios.

Que las faltas fueron analizadas y ponderadas a la luz de las explicaciones brindadas por el Encargado al formular descargo, cuyas conclusiones obran en el Dictamen DIS-S04:001117/2013, cuyos términos se tiene por reproducidos brevitatis causae.

Que así las cosas, el actuar seguido por el señor Dante Luis Inocencio CAPONNETTO como Encargado Titular del Registro Seccional involucrado, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el asesoramiento mencionando, siendo la sanción propiciada, proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del resultado de la Visita individualizada bajo actuación N° 45.005/08 analizada en el Dictamen A.L.I.S. N° 69/09 y sanción de SIETE (7) días de suspensión aplicada por Resolución S.J y A.L N° 238/02 en el sumario administrativo que tramitara por expediente M.J y D.H N° 130.318/01..



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1) del citado plexo legal.

Por ello:

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase sanción de TRES (3) días de suspensión al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 79 de CAPITAL FEDERAL, señor Dante Luis Inocencio CAPONNETTO (L.E. N° 4.435.005) por vulnerar su conducta el artículo 4º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del 23 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS

SECCIONALES de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta

Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN D.N. Nº 000135

Dra. MARIANA UGALLAY  
SUBDIRECTORA NACIONAL  
A/C Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Prop. del  
Automotor y de Cred. Prendarios